



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

54

| | |
|--------------|-----------------------------|
| Dependencia: | Poder Legislativo Edo. B.C. |
| Sección: | Diputados |
| Oficio: | DEI/LEG/0001/2024. |
| Asunto: | El que se indica. |

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, a 8 de enero de 2024.

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Prever que una parte de los recursos que integran el Fondo Ambiental se destine al financiamiento para la instalación, operación y mantenimiento de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire en BC

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.

JDEI/ISVP



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el 28 de junio de 1999, el derecho al medio ambiente se estableció en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; posteriormente, el 8 de febrero de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al citado precepto constitucional, en su quinto párrafo, para disponer que toda persona tiene derecho a un medioambiente sano para su desarrollo y bienestar.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Hoy en día, es de conocimiento general que debemos cuidar el medio ambiente para garantizar un futuro para las siguientes generaciones. Existe mucha evidencia científica acerca del daño que generan ciertas actividades humanas al medio ambiente, a través de la contaminación de suelos, del agua, y también del aire. La contaminación del aire es un mal silencioso, no se habla mucho de ello o las personas quizá no son conscientes de los efectos nocivos en la salud que provoca respirar diaria y constantemente, una mala calidad del aire. (1)

La Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que la contaminación del aire en el ambiente provoca la muerte de 7 millones de personas al año en el mundo, debido a infartos, enfermedades al corazón, cáncer al pulmón y enfermedades respiratorias crónicas. Son evidentes, la mala calidad del aire y su conexión con los ingresos hospitalarios.

Sin embargo, para poder dimensionar el problema y tomar medidas de control sobre los niveles de contaminación del aire, es necesario primero medirla.

La contaminación atmosférica representó para México un costo ambiental de 619 mil 114 millones de pesos en el 2017, equivalente a 2.8% del Producto Interno Bruto (INEGI, 2018), lo que se reitera, pone de manifiesto la necesidad de acciones que permitan conocer los niveles de contaminación, a fin de establecer medidas de mitigación.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En este sentido, el monitoreo atmosférico es una herramienta que permite determinar los niveles de contaminación del aire y las condiciones meteorológicas que favorecen el transporte y la dispersión de los contaminantes; y sus aportaciones son fundamentales para establecer medidas de control de la contaminación y políticas para proteger la salud de la población.

Entendemos el monitoreo atmosférico como un conjunto de acciones que permiten medir los valores de los parámetros meteorológicos y de la calidad del aire en una región dada. La información así obtenida tiene diversas aplicaciones para la comunidad académica, la sociedad civil y las autoridades ambientales.

El monitoreo atmosférico en México se utiliza como un instrumento para el establecimiento de políticas ambientales de protección a la salud de la población y los ecosistemas. Y es por esto que las estaciones de monitoreo atmosférico son indispensables para generar información confiable, y para la formulación de normas de calidad del aire y la verificación de su cumplimiento. El monitoreo atmosférico, por otro lado, permite estudiar las concentraciones de los contaminantes y sus tendencias, y evaluar estas condiciones con respecto a los límites indicados en las normas ambientales para la protección de la salud de la población.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

La información del monitoreo también permite establecer acciones para reducir los riesgos del impacto de la contaminación sobre la salud de la población y es fundamental para instrumentar estrategias de vigilancia epidemiológica tanto en períodos con bajos niveles de contaminación como en aquéllos durante los cuales podría presentarse una contingencia ambiental.

Tales acciones y estrategias requieren conocer las condiciones de transporte y dispersión de los contaminantes en la región, así como su relación con los casos de contingencia atmosférica. La información meteorológica registrada en las estaciones de monitoreo, en este caso, permite preparar los datos de entrada de los modelos usados para simular el transporte y dispersión de contaminantes en la atmósfera y estimar el impacto de las emisiones alrededor de las fuentes, incluyendo sitios donde no se realiza monitoreo de la calidad del aire.

De esta manera, puede apreciarse que entre los beneficios del monitoreo atmosférico se encuentran el establecimiento de correlaciones entre contaminantes y daños a la salud, la identificación de tipos y fuentes de emisión, y de receptores de la contaminación; los estudios de factibilidad para la instalación de centrales de generación eléctrica, tanto convencionales como las eólicas y solares; así como la generación de información de calidad del aire y meteorología, para apoyar otros estudios científicos. (2)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

En Baja California, el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire (SMCA) es operado por la Secretaría de Protección al Ambiente desde el año 2007, antes fue manejado por la Agencia de Protección al Ambiente de los Estados Unidos (USEPA, por sus siglas en inglés) a través de la empresa Tracer ES&T.

Las estaciones del SMCA de Baja California se encuentran instaladas en diversas ciudades del Estado, como Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, como parte del convenio Frontera 2020 (anteriormente Frontera 2012), siendo 13 estaciones las que actualmente existen. Originalmente, la red fue instalada para valorar la calidad del aire en la región fronteriza por parte de la referida agencia ambiental norteamericana. El sistema fue instalado para valorar la calidad del aire en la región fronteriza desde el año 1995 en que se instaló la primera estación.

Las estaciones determinan la presencia de contaminantes en un radio de 2 kilómetros aproximadamente dependiendo de la topografía y vientos predominantes. Este tipo de estaciones se denominan de área.

Si bien el sistema estatal aporta datos meteorológicos como temperatura ambiente, velocidad y dirección del viento, entre otros, esencialmente monitorea diversos contaminantes criterio, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, como Monóxido de carbono (CO); Dióxido de Nitrógeno (NO₂); Ozono (O₃) y Dióxido de azufre (SO₂); así como los dos principales precursores de mantener la contaminación en el aire, las partículas PM₁₀ y PM_{2.5}. (3)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Las partículas suspendidas en el aire, conocidas como material particulado (PM), se clasifican según su tamaño en PM10 y PM2.5. Ambas partículas son dañinas a la salud, las PM10 son esencialmente el polvo, sin embargo las PM2.5 son más tóxicas, viajan a distancias más largas y permanecen durante periodos más largos suspendidas en la atmósfera debido a su menor tamaño. Estas se caracterizan principalmente por la presencia de sulfatos, nitratos, ácidos, metales y carbono negro, los cuales tiene un efecto negativo mayor en la salud debido a su capacidad para penetrar en el sistema respiratorio.

El sistema estatal propicia la generación de datos para poder realizar análisis, tendencias, comparar con las normas, evaluar los resultados de los programas, metas y acciones encaminadas a mejorar la calidad del aire, teniendo como objetivo primordial, informar a la población de la situación que guarda la calidad del aire en su localidad, para que tomen las medidas correspondientes y de esa manera protejan su salud.

Empero, la falta de recursos para la instalación de nuevas estaciones para el monitoreo de a calidad de aire, para la renovación de equipo obsoleto, así como para la operación y mantenimiento de las existentes, por ejemplo, la falta de refacciones para el funcionamiento de los analizadores de las estaciones de monitoreo, afecta la generación y validación de datos. En fechas recientes, se dio a conocer que a través de un donativo de una empresa privada, fue posible reparar una de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire en Mexicali.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Es por ello, que la presente intención legislativa, es prever una fuente de recursos que permita la inversión pública en el sistema de monitoreo de la calidad del aire estatal, considerándose idóneo para ello, el Fondo Ambiental Estatal a que se refiere el numeral 39, de la ley de protección al ambiente local.

El referido precepto, dispone que los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley General, la Ley local, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven, así como los que se perciban por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias en materia ambiental, indemnizaciones que reciba el Gobierno del Estado por daños al ambiente, herencias, aportaciones o donativos, así como rendimientos financieros, conforme lo determinen en los ordenamientos aplicables, se integrarán a un fondo ambiental.

Prevé de igual manera, diversos fines o propósitos a los que pueden destinarse o aplicarse los recursos que se integren al fondo ambiental estatal, por lo que se propone adicionar como finalidad en la erogación de dicho numerario, la instalación, operación y mantenimiento de estaciones de monitoreo de la calidad del aire que integren la red o sistema estatal para la medición de contaminantes atmosféricos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 39.- Los ingresos...

Los recursos...

I. a X. ...

XI. A la instalación, operación y mantenimiento de estaciones de monitoreo de la calidad del aire que integren la red o sistema estatal para la medición de contaminantes atmosféricos.

Todo lo relacionado...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Referencias.

1. <https://gblogs.cisco.com/la/csr-la-importancia-de-conocer-la-calidad-del-aire-que-respiramos/>
2. REVISTA DIGITAL UNIVERSITARIA, Vol. 24, Núm. 5 septiembre – octubre 2023, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia (CUAIED), <https://www.revista.unam.mx/>
3. http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/SPA19201812510236834_1.pdf Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire en B.C.